



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

**POR CUANTO :**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA  
SIGUIENTE :**

### ORDENANZA 12621



**Artículo-1º**.-La presente Ordenanza tiene por objeto regular, sistematizar, unificar y actualizar la instalación, mantenimiento y control de las antenas de radiocomunicaciones, y sus estructuras soporte, dentro de la jurisdicción municipal, conforme a las definiciones y alcances en ella determinadas. Serán sujeto de esta Ordenanza los (I) Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST), los cuales incluyen a Operadores de Infraestructura para Redes Móviles (OIPRM) y a los Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM) y (II) los Operadores Independientes de Infraestructura Pasiva (OIIP), conforme la definición y características previstas en los Artículos 5º y 7º del Decreto Municipal N° 1060/2017.-

**Artículo-2º**:-A los efectos exclusivos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) **Antena**: a todo dispositivo instalado o a instalarse por los OST con el fin de realizar transmisiones o telecomunicaciones, a través de radiaciones electromagnéticas no ionizantes, que se propagan por el espacio generando campos electromagnéticos.
- b) **Soporte de antena**: a todo aquel elemento físico, o estructura específica. Que desde el terreno, una edificación o estructura preexistente, es instalado por un OST o un OIIP para sostener o fijar una antena.
- c) **Equipos, tareas e instalaciones complementarias**: a aquellos dispositivos, maquinarias, construcciones y elementos en general, necesarios para el normal funcionamiento de antenas y sus soportes.

**Artículo-3º**:-Los titulares de las estructuras para soporte de antenas, sean éstos OST o OIIP, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su reglamentación, a fin de obtener la autorización para la ejecución de la obra civil que se requiera para su instalación y/o readecuación.-

*ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL*

**SANDRA F. PLACANICA**  
Jefe Int. Departamento  
Disposiciones Generales  
Dirección Administrativa  
Secretaría de Gobierno

**Artículo-4º:**-Créase el Registro Municipal de Obras Civiles de Estructuras Soporte de Antenas (RE.M.U.OC.ESA), en el cual, los titulares de las mismas deberán declarar con carácter de declaración jurada, toda obra civil que resultare necesario para el normal funcionamiento de antenas y soportes, según sea el caso. El registro que por el presente se crea y su reglamentación, estará a cargo del Departamento Ejecutivo de conformidad con el Artículo 17º de la presente.-

**Artículo-5º:**-Los titulares de estructuras existentes deberán cumplimentar lo establecido en la presente Ordenanza y en su reglamentación en los plazos máximos de 90 y 360 días corridos respectivamente, a partir de la creación del Registro Municipal de Obras Civiles de Estructuras Soporte de Antenas (RE.M.U.OC.ESA) previsto en el artículo anterior.-

**Artículo-6º:**-La reglamentación de la presente Ordenanza, conforme el Artículo 17º de ésta, establecerá restricciones y/o condicionantes de autorización de obra, habilitación y puesta en marcha de antenas y estructuras soporte en función de parámetros arquitectónicos, infraestructurales, tecnológicos, paisajísticos, patrimoniales, morfológicos, urbanísticos y ambientales, a fin de atenuar al máximo el impacto visual y de cualquier otro tipo y lograr una adecuada integración con el entorno.

En todos los casos las propuestas serán evaluadas por la autoridad de aplicación que determine el Departamento Ejecutivo en la reglamentación, de conformidad con el Artículo 17º de la presente, la cual determinará (I) su viabilidad y (II) previamente a la autorización e instalación de cualquier estructura portante, podrá requerir la relocalización de las antenas y sus soportes, o equipos e instalaciones complementarios, cuando exista peligro para la población y/o el medioambiente.

Las estructuras soporte de antenas y su infraestructura relacionada en el Municipio de Lanús, se rigen por las condiciones requisitos y plazos previstos en la respectiva reglamentación para el servicio que la requiera. Se excluyen expresamente de la aplicación de esta Ordenanza:

- Las estructuras de soporte de antenas de radioaficionados de antenas receptoras de uso domiciliario.
- Las estructuras de soporte de antenas y sus infraestructuras asociadas afectadas a los servicios de Defensa Nacional, Seguridad Pública y Defensa Civil.
- Las estructuras de soporte afectadas al Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD-T) y Televisión Satelital.
- Las estructuras soportes de antenas del Servicio Básico Telefónico preexistentes a la privatización de ENTEL y asimismo las afectadas al Servicio Básico Telefónico, en su calidad de Servicio Público de Telecomunicaciones.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA  
Jefe Int. Departamento  
Dispensaciones Generales  
Dirección Administrativa  
Secretaría de Gobierno

**Artículo-7º:**-Al momento de dictar la reglamentación, de conformidad con el Artículo 17º de la presente, el Departamento Ejecutivo deberá establecer que la instalación de antenas y sus soportes y accesorios se efectúe minimizando el impacto visual, conforme la disponibilidad técnica imperante al momento de proyectar la instalación y los estándares de continuidad y calidad del servicio de telecomunicaciones.

En caso de utilizar estructuras existentes y/o locaciones de propiedad del municipio, se deberá celebrar el contrato de locación correspondiente.-



**Artículo-8º:**-El Departamento Ejecutivo deberá también al momento de DICTAR la reglamentación, de conformidad con el Artículo 17º de la presente, tener en cuenta la adopción de diseños que favorezcan al menor tamaño, la menor complejidad, la minimización de efectos ambientales, la reducción del impacto visual y la disminución de la densidad de potencia de las antenas, todo ello, garantizando condiciones apropiadas de seguridad y evaluando los efectos sinérgicos con otras instalaciones.-

Además, se promoverá y favorecerá la co-ubicación de antenas en un mismo soporte por más de un titular en la medida de lo técnicamente factible, a efectos de incentivar la mejor cobertura con la menor cantidad de estructuras soportes de antenas y reducir la generación de efectos ambientales, de ruidos e impactos visuales, minimizando la afectación de los recursos naturales y la salud de la población y adecuará el valor de las tasas para fomentar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.-

**Artículo-9º:**-Los titulares de las antenas o de las estructuras soportes, estarán obligados a conservar y mantener las antenas y los soportes de antenas y/o sus accesorios en perfecto estado de conservación, como también a proceder a su desmantelamiento y desarme cuando dichas instalaciones dejen de cumplir la función para la cual han sido habilitadas.-



**Artículo-10º:**-Las obligaciones tributarias quedarán sujetas a lo que fije la Ordenanza Fiscal e Impositiva.

No obstante lo anterior, deberá contemplarse el pago de los siguientes conceptos:

- Permito de Construcción de Soportes de Antenas, el cual deberá abonarse por única vez.
- Habilitación de Estructuras y Soportes de Antenas. Será abonada por única vez previo al otorgamiento del certificado de habilitación necesario para instalar las antenas.
- Verificación, Fiscalización y Control de Estructuras Soporte y Accesorios de Antenas, los que serán abonados en forma anual.

**Artículo-11º:**-La Autoridad de Aplicación, que el Departamento Ejecutivo determine en la reglamentación de conformidad con el Artículo 17º de la presente, exigirá los informes de mediciones de Radiaciones No Ionizantes (RNI) de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 3690/2004 de la Comisión Nacional de Comunicaciones.-

**Artículo-12º:**-El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ordenanza y/o en la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 17º de la presente, hará pasible al infractor de las sanciones que establezca la normativa aplicable. La graduación será conforme al tipo de infracción, pudiendo fijarse accesoriamente la clausura de los accesos a las instalaciones.-

**Artículo-13º:**-Los titulares de las Estructuras Soportes deberán cumplir con la obligación de adoptar como referencia el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias estipuladas en la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud de la Nación y, además, dar cumplimiento a la Resolución N° 530/2000 de la Comisión Nacional de Comunicaciones y a la Resolución N° 87/2013 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS).-

**Artículo-14º:**-La Autoridad de Aplicación, que el Departamento Ejecutivo determine en la reglamentación de conformidad con el Artículo 17º de la presente, podrá realizar consultas ante la institución u organismos oficiales especializados de nivel provincial, nacional o internacional a fin de complementar la información disponible con relación a los efectos ambientales sobre la salud de la población, resultante del funcionamiento de las antenas, soportes y demás equipos e instalaciones complementarias.-

**Artículo-15º:**-La Autoridad de Aplicación, que el Departamento Ejecutivo determine en la reglamentación de conformidad con el Artículo 17º de la presente, deberá dar intervención a las distintas áreas competentes del Departamento Ejecutivo, a fin de que se expidan en relación a sus respectivas competencias.-

**Artículo-16º:**-Deróganse las Ordenanzas que regulan el registro, localización, emplazamiento, factibilidad, habilitación, instalación, mantenimiento y desmantelamiento de antenas, soportes de antenas y equipos e instalaciones complementarios, destinados a la transmisión de datos, comunicaciones, telefonía celular y prestaciones de servicios por radiofrecuencia, en el Partido de Lanús.

**Artículo-17º:**-Delégase al Departamento Ejecutivo la reglamentación de la presente Ordenanza.-

**Artículo-18º:**-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 7 de septiembre de 2018.-



MARCELO F. RIVAS MIERA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 3387

DE FECHA 13 SEP 2018

Registrada bajo el N° 12621

SANDRA F. PLACANICA  
Jefe Int. Departamento  
Disposiciones Generales  
Dirección Administrativa  
Secretaría de Gobierno

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA  
Jefe Int. Departamento  
Disposiciones Generales  
Dirección Administrativa  
Secretaría de Gobierno